

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

INFORME N° 03-2026/GRP-100030-FDRS

A : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. **FIORELLA DENISSE RUIZ SENMACHE**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : **Evaluación de denuncia sobre presunta falsificación de documentos – Proceso CAS N.º 041-2024-DREP.**

REF. : a) **Denuncia anónima con código oj2cr3qo** **10.10.24**
b) **Memorando N° 355-2025/GRP-100030** **02.10.25**
c) **Oficio N.º 8614-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-SIS.ADM.RR.HH.** **21.10.25**
d) **Oficio N.º 6949-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH.** **20.08.25**

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3. Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.4. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5. Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- 1.6. Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 1.7. Ley N.º 27815 – Código de Ética de la Función Pública.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante denuncia anónima con código oj2cr3qo, registrada el 10 de octubre de 2024, el ciudadano denunciante señala que, en el marco de la Convocatoria CAS N.º 041-2024-DREP, el postulante Fernando Alfredo Torres García habría presentado diversos certificados de capacitación virtual emitidos supuestamente por el Instituto de Formación Capacitación Comercio del Perú – IFOCAP, los cuales podrían no corresponder a registros auténticos. Señala además la necesidad de verificar los códigos de registro y números de folio consignados en los documentos.



CÓDIGO: «0009046138»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009046138>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 2 de 14

2.2. En atención a los hechos denunciados, mediante Memorando N.° 355-2025/GRP-100030, esta Oficina solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura (DREP):

- a) Remitir el expediente administrativo completo del proceso CAS N.° 041-2024-DREP.
- b) Información sobre las acciones adoptadas por la DREP frente a la denuncia ciudadana.

2.3. Mediante Oficio N.° 8614-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-SIS.ADM.RR.HH, la DREP remitió a esta Oficina:

- La documentación íntegra del proceso de selección, incluyendo postulaciones, evaluaciones, cuadro de méritos, actas, y los certificados cuestionados;
- Asimismo, comunicó que, mediante Oficio N.° 6949-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH, se solicitó formalmente a IFOCAP la verificación de autenticidad de los certificados presentados.

2.4. Finalmente, del citado Oficio N.° 6949-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH se advierte que, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de IFOCAP respecto del requerimiento para confirmar la autenticidad de los certificados, motivo por el cual persiste una situación de incertidumbre respecto de la validez de los documentos materia de denuncia.

III. ANÁLISIS:

3.1. De la denuncia presentada se observa que el ciudadano advierte la posible utilización de certificados presuntamente no auténticos, debido a la ausencia de códigos de registro o folios verificables, situación que genera la obligación de corroborar su autenticidad.

3.2. Revisado el expediente CAS N.° 041-2024-DREP, se constató que los certificados cuestionados formaron parte de la documentación curricular presentada por el postulante y fueron considerados en la etapa de evaluación curricular, etapa que otorga puntaje y tiene impacto directo en el orden de mérito final.

3.3. El Comité de Evaluación no efectuó una verificación previa respecto de la legitimidad o autenticidad de los certificados presentados, pese a que la normativa administrativa (Ley N.° 27444) establece el deber de la autoridad de verificar la información relevante cuando esta constituye un elemento determinante para la decisión. En los procesos de selección CAS, la documentación probatoria presentada por el postulante forma parte esencial de la valoración curricular, por lo que corresponde asegurar su validez antes de asignar puntaje en dicha etapa.

3.4. Asimismo, el marco del servicio civil exige que las entidades actúen bajo los principios de veracidad, transparencia y debido procedimiento, lo que implica confirmar la autenticidad de la información aportada cuando existan datos que no puedan verificarse de manera directa (como códigos de registro, numeración de folios o constancias institucionales). La ausencia de esta verificación preliminar genera un vacío que únicamente puede ser subsanado con la respuesta oficial de la



entidad emisora —en este caso, IFOCAP—, de cuya verificación depende esclarecer la validez de los certificados cuestionados.

3.5. A la fecha, la autenticidad de los documentos materia de denuncia no ha sido confirmada ni descartada, debido a que IFOCAP no ha emitido respuesta al requerimiento formulado por la DREP. Esta situación mantiene un escenario de incertidumbre que impide adoptar una valoración conclusiva sobre su validez.

3.6. En atención a ello, y considerando que el análisis preliminar ya evidencia la existencia de documentos en condición de duda razonable, corresponde poner en conocimiento a la Secretaría Técnica para que evalúe, dentro de su ámbito de competencia, las acciones que resulten pertinentes una vez se cuente con la información oficial de la entidad emisora.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en el capítulo precedente, se arriba a las conclusiones siguientes:

- 4.1. Del análisis efectuado, se advierte que la denuncia ciudadana presenta elementos que ameritan seguimiento, en tanto los certificados cuestionados fueron efectivamente presentados por el postulante como parte de su documentación curricular en el proceso CAS N.º 041-2024-DREP, habiendo sido considerados para la etapa de evaluación curricular del Comité de Evaluación.
- 4.2. Si bien el Comité de Evaluación actuó conforme al cronograma y etapas previstas, no se verificó de manera previa la legitimidad o autenticidad de los certificados presentados, pese a que estos documentos contenían elementos verificables (códigos de registro, números de folio o constancias institucionales). La verificación previa constituye una práctica recomendable para fortalecer la transparencia y la debida diligencia en los procesos de selección.
- 4.3. La Dirección Regional de Educación Piura gestionó la solicitud de verificación de autenticidad ante la entidad emisora —Instituto de Formación Capacitación Comercio del Perú (IFOCAP)—; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta oficial, situación que mantiene un escenario de incertidumbre respecto de la validez de los certificados materia de denuncia.
- 4.4. En este contexto, no es posible emitir una valoración concluyente sobre la presunta falsificación señalada en la denuncia mientras no se reciba la confirmación o descarte por parte de la entidad emisora. Por ello, corresponde disponer el respectivo traslado a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que evalúe la continuidad del trámite dentro del marco de sus competencias una vez se cuente con información definitiva y, de corresponder se eleve el informe a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional para que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las conclusiones expuestas, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, de estimarlo conveniente, la implementación de las siguientes recomendaciones:



CÓDIGO: «0009046138»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009046138>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: POZO VIÑAS MITZY ALEXANDRA | 04/05/2026 12:00:33

Página 4 de 14

5.1. Remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Piura, a efectos de que dicha instancia evalúe, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones que correspondan una vez se reciba la respuesta oficial de IFOCAP y se determine las presuntas responsabilidades en las que se hubieren incurrido.

5.2. **REMITIR** copia del presente informe al denunciante, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



IORELLA DENISSE RUIZ SENMACHE
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

